

| |
|--|
| PROTOCOLIZACION |
| FECHA: 4/8/97 |
|  |
| EDUARDO MIRAGAYA SECRETARIO LETRADO PROCURACION GENERAL DE LA NACION |

Procuración General de la Nación

Res. PGN 30 /97

Buenos Aires, 4 de agosto de 1997.-

VISTO:

El informe presentado a fs.1 / 4 del Expte. M.3148/97;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien la Convención sobre los Derechos del Niño, ha sido incorporada a nuestra Constitución Nacional reformada en Agosto de 1994, art. 75 inc. 22, su ley reglamentaria aún no ha sido dictada por el Congreso de la Nación;

Que tal circunstancia provoca una confusión en la aplicación normativa, de razonables fundamentos por cuanto no hay coincidencias, en considerar operativas las normas de los tratados internacionales incorporados a la Constitución;

Que no obstante en el caso de que trata el informe citado, el tema es de gran relevancia e inmediata toma de posiciones, pues está involucrada la niñez y la adolescencia de nuestro país, lo que implica un serio compromiso moral, de cuyo resultado somos responsables;

Que en tal sentido asumo la responsabilidad de definirme por la jerarquía constitucional e inmediata operatividad, de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional;

Que la decisión es coherente con lo sostenido por esta Procuración General y acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Andreasen, Lía Alexandra s/ exhorto" del 29 de agosto de 1995;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que derivan del art. 120 de la Constitución Nacional y normas concordantes;

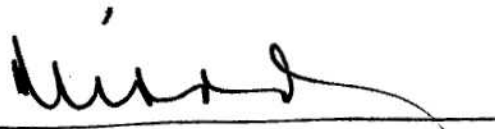
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Art. 1: Instruir con carácter general, a todos los funcionarios de la Procuración General de la Nación, que deberán plantear en todos los casos en que intervengan, la operatividad de los derechos y garantías de los niños, que consagra la Convención respectiva, incorporada en nuestra Constitución Nacional, art. 75 inc. 22.

A ese efecto se deberá tener en cuenta la jerarquía constitucional de dicha Convención, y su supremacía normativa sobre la legislación procesal, de patronato nacional, y toda otra disposición legal, que contraríe la Convención citada.

Art. 2: Notifíquese, hágase saber y archívese.-



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION